

ACTA N° 14.624

SESIÓN DEL VIERNES 09 DE MARZO DE 2018

En Montevideo, a los nueve días del mes de marzo de dos mil dieciocho, a las catorce y treinta horas, en el despacho de la Presidencia, se reúne el Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay, con la presencia de la señora Presidente Cra. Ana María Salveraglio y del señor Director Dr. Gustavo Cersósimo.

Actúa en Secretaría la señora Gerente de División Secretaría General Beatriz Estévez.

Están presentes los señores Gerente General Ec. Guzmán Elola y Asesora Letrada Dr. Cristina Maruri.

A continuación se tratan los siguientes asuntos:

N° 0074

DIRECTORIO - APROBACIÓN DE ACTA - Se da lectura al acta número catorce mil seiscientos veintidós, correspondiente a la sesión celebrada el día veintidós de febrero de dos mil dieciocho, la que se aprueba.

N° 0075

Expediente N° 2018-52-1-01889 - DIRECTORIO - VICEPRESIDENTE EC. FERNANDO ANTÍA - PAGO DE SALDO DE LICENCIA REGLAMENTARIA PENDIENTE DE USUFRUCTO - Se autoriza.

VISTO: La nota de fecha de fecha 23 de febrero del corriente mediante la cual el Vicepresidente Ec. Fernando Antía pone en conocimiento del Directorio su renuncia al cargo que ocupa, a partir del 1° de marzo de 2018, con motivo de acogerse a los beneficios jubilatorios por enfermedad, de acuerdo a lo resuelto oportunamente por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias.

RESULTANDO: I) Que por resolución de Presidencia de la República de fecha 23 de octubre de 2017, a raíz del uso de licencia por parte del Ec. Fernando Antía, se designó en forma interina como Vicepresidente del Directorio del Banco

Hipotecario del Uruguay, al Vicepresidente del Banco de la República Oriental del Uruguay Dr. Leandro Francolino Moyano, hasta el reintegro de su titular.

II) Que por resolución N° 180/2018 - 78276 de fecha 17 de enero de 2018, la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias dispuso declarar que el señor Fernando Antía Behrens se encuentra en situación de incapacidad absoluta y permanente para todo trabajo, prevista como causal jubilatoria en el artículo 38°, literal a), de la Ley N° 18.396 de 24 de octubre de 2008.

III) Que como consecuencia de lo señalado precedentemente, por resolución de Presidencia de la República de fecha 26 de febrero de 2018, se dispuso prorrogar la designación en forma interina del Dr. Leandro Francolino Moyano, hasta la designación definitiva del nuevo Vicepresidente del Banco Hipotecario del Uruguay.

CONSIDERANDO: Que con fecha 26 de febrero del corriente el Departamento Administración de Recursos Humanos informa que, al momento del cese, el señor Vicepresidente contaba con un saldo de licencia reglamentaria pendiente de usufructo de 63 días.

SE RESUELVE: Autorizar el pago del saldo de licencia generada y no gozada por el Vicepresidente Ec. Fernando Antía.

N° 0076

Expediente N° 2017-52-1-05786 - DIRECTORIO - PRESIDENCIA - PRÓRROGA DE LA DESIGNACIÓN INTERINA DEL DR. LEANDRO FRANCOLINO COMO VICEPRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL BANCO - Se toma conocimiento.

VISTO: Que mediante Decreto N° 557 de fecha 23 de octubre de 2017, la Presidencia de la República actuando en Consejo de Ministros, designó al señor Director del Banco de la República Oriental del Uruguay Dr. Leandro Francolino, para ocupar el cargo de Vicepresidente del Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay en forma interina durante la ausencia de su titular.

CONSIDERANDO: I) Que con fecha 27 de febrero del corriente, el Vicepresidente del Directorio Ec. Fernando Antía, comunica su renuncia al cargo a partir del 1° de marzo de 2018, en virtud de acogerse a los beneficios jubilatorios por enfermedad, de acuerdo a la resolución adoptada oportunamente por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias.

II) Que con fecha 26 de febrero de 2018, la Presidencia de la República, actuando en Consejo de Ministros, aprobó el Decreto N° 614, mediante el cual dispuso prorrogar la designación interina del Dr. Leandro Francolino, hasta tanto se produzca el nombramiento definitivo de quien ocupará la Vicepresidencia del Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay.

SE RESUELVE: Tomar conocimiento.

N° 0077

Expediente N° 2009-52-1-06682 - DIVISIÓN APOYO LOGÍSTICO - CONSORCIO SONDA - RENOVACIÓN DE CONTRATO - SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y SOPORTE DEL SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN BANCARIA (SIGB) - Se renueva el contrato y se adoptan otras medidas acerca del particular.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por la División Apoyo Logístico con fecha 1° de marzo del corriente, cuyo texto se transcribe a continuación:

"**VISTO:** El contrato vigente con el Consorcio Sonda, de servicios de mantenimiento y soporte del Sistema Integral de Gestión Bancaria (SIGB).

RESULTANDO: I) Que el referido contrato fue adjudicado a través de resolución de Directorio N° 286/10, de 13 de setiembre de 2010, en las actuaciones de la Licitación Pública N° 01/09.

II) Que la contratación se efectuó en forma conjunta con la Agencia Nacional de Vivienda, en el marco del convenio marco de racionalización de servicios de infraestructura y del convenio específico entre ambos organismos, suscrito el 2 de julio de 2010.

CONSIDERANDO: I) Que el objeto establecido en el contrato es la prestación del servicio de desarrollo y mantenimiento de software y soporte técnico en la operación del sistema oportunamente implantado en el BHU y la ANV, incluyendo:

- a. Recepción del servicio (duración máxima 4 meses).
- b. Prestación del servicio en modalidad conjunta BHU–ANV (duración mínima 1 año, máximo 5 años).
- c. Prestación del servicio a BHU (duración máxima 4 años).
- d. Prestación del servicio a ANV (duración máxima 4 años).

II) Que el contrato fue suscrito entre el BHU, la ANV y Consorcio Sonda el 30 de diciembre de 2010, entendiéndose vigente por las partes a partir del 12 de noviembre de 2010.

III) Que la oferta adjudicada fue la siguiente:

Ítem	Descripción	Cantidad máxima de horas	Cantidad de años	Cantidad máxima de horas/hombre total	Precio máximo total sin imp. (\$)
1	Recepción del servicio	-	0,3	0	0
2	Prestación del servicio en modalidad conjunta BHU-ANV	45.000	1	45.000	23:400.000
3	Prestación del servicio BHU	36.000	4	144.000	74:880.000
4	Prestación del servicio ANV	36.000	4	144.000	74:880.000
Precio máximo total de la oferta					173:160.000

IV) Que oportunamente se convino con la ANV que cada organismo negociará el contrato de manera individual.

V) Que el contrato fue renovado por el período 13 de marzo de 2016–12 de marzo de 2017, por \$ 34:730.000 más IVA (RD N° 27/16, de 4 de febrero de 2016).

VI) Que el mismo fue ampliado en hasta \$ 11:365.000 más IVA, hasta su vencimiento (RD N° 398/16, de 28 de diciembre de 2016).

VII) Que mediante resolución de Directorio N° 0068/17 de fecha 22 de febrero de 2017, se dispuso por segunda vez la renovación del contrato de que se trata por el período desde el 13 de marzo de 2017 hasta el 12 de marzo de 2018, por un monto de hasta \$ 37:925.000 más IVA y se determinó, además, su ampliación por la cifra de hasta 12:410.000 más IVA, hasta el vencimiento de dicha renovación.

VIII) Que si bien se encuentra en ejecución el programa de transformación del sistema de información, en tanto transcurran las distintas etapas que culminarían con la implementación del nuevo sistema deberá mantenerse el desarrollo y mantenimiento del SIGB.

IX) Que en informes producidos en obrados, la División Informática plantea la renovación del presente contrato como imprescindible para el normal funcionamiento del banco.

X) Que de acuerdo a lo establecido en el numeral 5.9 del pliego de condiciones “*el contratante podrá solicitar la renovación del contrato con al menos 30 días de antelación a la fecha del vencimiento del período contratado vigente, por hasta tres períodos de un año cada uno*”.

XI) Que se cuenta con el visto bueno del proveedor para renovar el contrato.

XII) Que la erogación máxima estimada para un año de contrato es de \$ 39:308.000 más IVA, aplicando la fórmula de reajuste establecida en el numeral 3.10 del referido pliego.

XIII) Que se cuenta con dotación presupuestal por la parte correspondiente al ejercicio en curso.

ATENCIÓN: A la normativa invocada y a los fundamentos expuestos.

RESUELVE: 1.- Renovar el contrato con Consorcio Sonda, por el período del 13 de marzo de 2018 hasta el 12 de marzo de 2019, en los mismos términos, por hasta \$ 39:308.000 más IVA.

2.- Remitir a la intervención preventiva del contador delegado del Tribunal de Cuentas”.

Nº 0078

Expediente Nº 2016-52-1-13338 - DIVISIÓN SERVICIOS JURÍDICOS Y NOTARIALES - PETICIÓN FORMULADA POR LA COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL CH B-8 DE MALDONADO - Se desestima la petición presentada.

SE RESUELVE: Aprobar, con las modificaciones introducidas en Sala, el proyecto de resolución formulado por el Dr. Andrés Achard con fecha 29 de setiembre de 2017, cuyo texto definitivo se transcribe a continuación:

"VISTO: La petición formulada por la comisión administradora del conjunto habitacional B-8 del departamento de Maldonado.

RESULTANDO: I) Que con fecha 16/12/2016 se presenta ante el Directorio del BHU la comisión administradora manifestando que el complejo B-8 del departamento de Maldonado se encuentra integrado por 34 unidades de apartamentos de dos y tres dormitorios, unidades que fueron adjudicadas en el año 1986. II) Que en su nota destacan que en el departamento de Maldonado existen edificios de similares características, que luego de creada la ANV, fueron transferidos a fideicomisos que administra esta última, quien ha escriturado las viviendas sin más trámite o incluso ha fijado saldos fictos de menor valor.

III) Que, asimismo, expresan que el conjunto habitacional B-8 fue presentado en dos oportunidades a la ANV con el fin de solicitarle que se lo incluya en la cartera de fideicomisos que administra, de forma de lograr los mismos beneficios de aquellos que ya estaban incluidos, sin perjuicio de lo cual la respuesta ha sido negativa, argumentándose que el programa siempre ha estado al día en las cuotas y en el pago de las obligaciones comunes de expensas.

IV) Que, por otra parte, agregan que al momento de firmar el compromiso de compraventa, todos los compradores habían entendido que en 30 años culminarían el pago de su vivienda, pero que nunca lo habrían suscrito si hubieran sabido que en realidad ese plazo terminaría siendo de 40 o 42 años para cancelar el préstamo.

V) Que finalmente solicitan que el complejo habitacional B-8 sea transferido a uno de los fideicomisos que administra la ANV de forma de obtener los beneficios que ésta última otorga, o en su caso que el pasaje lo sea de las unidades del programa que así lo ameriten. No obstante solicitan se analice la situación individual y particular de cada una de las unidades que integran.

VI) Que analizada la petición por parte de la División Servicios Jurídicos y Notariales, su respuesta fue negativa, concediéndose vista de lo actuado a la comisión administradora del conjunto habitacional B-8, quien omitió evacuarla.

CONSIDERANDO: I) Que se comparte el informe realizado por la División Servicios Jurídicos y Notariales y en ese sentido se procederá a desestimar la petición formulada.

II) Que no le asiste razón a la comisión administradora del complejo habitacional B-8, en cuanto a su solicitud de que el complejo sea transferido a uno de los fideicomisos que administra la ANV, o aun de que se deba analizar la situación individual y particular de cada una de las unidades que lo integran; en tanto las razones por las cuales el BHU determinó que un crédito pasaba a integrar un fideicomiso administrado por la ANV fueron varias, pero siempre se inspiraron en el objetivo principal de lograr separar los cometidos y especialidades de los dos organismos públicos vinculados a la vivienda (Ley 18.125).

III) Que en relación a los deudores originales del BHU, no existía antes y no existe ahora un derecho (o aun una mera expectativa) de ser incluidos -o no- en los fideicomisos que administraba la ANV, ya que ello forma parte de la discrecionalidad propia con la que cuenta el Directorio del BHU como jerarca y de acuerdo al dictado de la Ley 18.125.

IV) Que en cuanto a la expectativa de que el crédito asumido con el BHU por la vivienda sería cancelado en 30 años, ello es cierto y así surge de la documentación adjunta, pero no es razonable olvidar que durante los pasados 30 años, por diferentes situaciones económicas del país, muchos de los deudores optaron por reprogramar sus saldos, o bien fueron incluidos en los beneficios de los colgamentos, todo lo que derivó en que los créditos se terminarán de cancelar con posterioridad.

V) Que en cuanto a la solicitud de analizar la situación individual y particular de cada una de las unidades que forman parte del programa habitacional de que se trata (los que no se detallan), se entiende que la misma excede las potestades de la comisión administradora, en la medida que cualquier deudor tiene la posibilidad de presentarse y plantear lo que entienda pertinente de acuerdo al marco jurídico vigente.

VI) Que con fecha 27 de febrero del corriente la Asesoría Letrada sugiere la aprobación del proyecto de resolución propuesto por el Dr. Achard.

ATENCIÓN: A lo previsto en el artículo 30 de la Constitución Nacional, artículo 96 de la Carta Orgánica del BHU y artículo 1° del Reglamento General del Banco Hipotecario del Uruguay.

RESUELVE: Desestimar la petición formulada por la comisión administradora del conjunto habitacional B-8 del departamento de Maldonado".

N° 0079

Expediente N° 2017-52-1-12355 - DIVISIÓN CAPITAL HUMANO - PETICIÓN FORMULADA POR FUNCIONARIOS DEL BANCO RELATIVA A TRANSFORMACIÓN DE CARGOS DISPUESTA POR RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 0151/17 - Se procede a desestimar la petición planteada y se adoptan otras medidas sobre el particular.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por el Dr. Andrés Achard, de fecha 26 de febrero del corriente, que a continuación se transcribe:

"VISTO: La petición formulada al amparo del artículo 318 de la Constitución por los funcionarios Bruno ALONSO, Sebastián AQUINO, Gabriel ARRECHE, Tatiana BOTTA, Leticia COUTO, Amado DA SILVA, Marina DAMIANI, Nicolás DEGIOVANANGELO, Martin DEL GUERCIO, Victoria DUQUE, Lucia ELMALLIAN, Fernando FAROPPA, Gabriel

GIRIBALDI, Felipe GRAB, Julieta GUAZ, Sergio LIMA, Grisel LOPEZ, Andrea LORENZO, Ernesto LOYATE, Luis LOZANO, Soledad MARTINO, Ricardo MERLO, Jacqueline MISIRIAN, Carlos MONZON, Natalia NARIO, Juan NEIRA, Christian NUÑEZ, Luis PENELA, Milton PEREYRA, Enrique RAMÍREZ, Alberto RUIZ, María SANCHEZ, Cristina SILVEIRA, Florencia SPERANZA, Marisa SUAREZ y Laura ZUNINO.

RESULTANDO: I) Que los peticionantes manifiestan que en el año 2017 se procedió a efectuar la transformación de cargos de Administrativo II en Administrativos I, lo que a su juicio no se dio conforme al anterior Reglamento de Ascensos, que establecía que se debía ascender por concurso de méritos y antecedentes.

II) Que en tanto el nuevo Reglamento de Ascensos (RE.RRHH.07) establece que a los funcionarios se les asignará un adicional de 5 puntos al proveer futuros cargos (artículo 25 - Etapa 1. Méritos y Antecedentes), se solicita al Directorio del BHU que no se asigne el referido puntaje a los funcionarios que en el año 2017 pasaron de Administrativo II a Administrativo I. En ese sentido solicitan que a éstos funcionarios se les asigne el puntaje correspondiente al cargo desde el cual ascendieron (Administrativo II) como al resto de los funcionarios que hoy se encuentran en dicho cargo por un corrimiento anterior.

CONSIDERANDO: I) Que se comparte el informe realizado por la División Servicios Jurídicos y Notariales y en ese sentido, con expresa remisión a sus fundamentos, se procederá a desestimar la petición formulada.

II) Que no se comparte la apreciación realizada por los peticionantes respecto de la transformación de ciertos cargos de Administrativo II en Administrativo I, transformación que entienden no se dio conforme al anterior Reglamento de Ascensos, que establecía que se debía ascender por concurso de méritos y antecedentes.

III) Que la transformación de cargos efectuada por resolución de Directorio N° 0151/2017 de fecha 10 de mayo de 2017, dispuso en el numeral 2.1, la transformación de cargos de Administrativo II en cargos de Administrativo I (grado 28) a partir del 1° de junio de 2017. Que en la medida en que se transforman cargos no opera entonces un ascenso o promoción que determine la aplicación del Reglamento de Ascensos, porque como se dijo, lo que existe es una transformación de cargos y no una promoción.

IV) Que a esos funcionarios cuyos cargos fueron transformados en 2017 de Administrativo II a Administrativo I, no se les

aplique el artículo 25 del Reglamento de Ascensos en los futuros concursos, o por lo menos, que no se aplique en su tenor literal, no es jurídicamente posible, porque aun cuando el Directorio dispusiera una resolución en ese sentido, la misma sería ilegítima por violar la regla de derecho que se encuentra plasmada en el reglamento vigente, y que como tal tiene una mayor jerarquía normativa. Se trata de la aplicación el principio de la "inderogabilidad singular del reglamento", el que se deriva sin mayor discusión del principio de jerarquía de las normas.

V) Que por ello, mientras se encuentre vigente el Reglamento de Ascensos, el Directorio del BHU deberá aplicarlo en forma total y no puede desaplicarlo parcialmente aun cuando ello le sea solicitado por otros funcionarios.

VI) Que por lo expuesto y habiendo adquirido firmeza la resoluciones de Directorio números 0151/2017 (que dispone la transformación de cargos) y 0169/2017 (que aprueba el Reglamento de Ascensos), no es jurídicamente posible dictar un acto (resolución) con el contenido solicitado por los funcionarios peticionantes.

ATENCIÓN: A lo previsto en el Art. 318 de la Constitución Nacional, Art. 96 de la Carta Orgánica del BHU, y Art. 1 del Reglamento General del Banco Hipotecario del Uruguay.

RESUELVE: Proceder a desestimar la petición formulada por los funcionarios individualizados en el VISTO de la presente resolución".

Nº 0080

Expediente Nº 2016-52-1-04726 - DEPARTAMENTO COMUNICACIONES INSTITUCIONALES - PUBLICIDAD - PLAN DE MEDIOS PERÍODO FEBRERO-DICIEMBRE 2018 - Se aprueba el cronograma y el plan de distribución de inversión propuesto.

VISTO: El plan de medios presentado por la Agencia Cámara TBWA, para la promoción de diversos productos institucionales, durante el período comprendido entre los meses de febrero y diciembre del año en curso.

CONSIDERANDO: Que en actuación de fecha 6 de marzo del mes en curso el Departamento Comunicaciones Institucionales eleva el plan de medios que se proyecta para el período mencionado, así como, el cronograma de inversión y los costos asociados a su ejecución, según el siguiente detalle:

- Inversión Medios - \$ 12:013.200 (+IVA)
- Honorarios de la agencia (7%) - \$ 980.924 (+IVA)
- Costo de producción - \$ 2:000.000 (+IVA)

La inversión de medios se distribuirá de la siguiente manera:

- TV - \$ 7:131.600
- Radio - \$ 1:221.600
- Digital - \$ 3:460.000
- Cine - \$ 200.000

SE RESUELVE: 1.- Aprobar el plan de medios y los costos asociados a su ejecución, de acuerdo a lo propuesto por la Agencia Cámara TBWA, para el período comprendido entre los meses de febrero y diciembre de 2018.

2.- Delegar en la Gerencia General la aprobación de eventuales ajustes en la inversión asignada a cada uno de los medios indicados precedentemente.

La resolución número 0081/18 no se publica por ser de carácter “reservado”, según lo dispuesto por el artículo 9° de la Ley N° 18.381 y lo dispuesto por RD N° 0181/14 de fecha 12 de junio de 2014.